

Arequipa, 08 de setiembre del 2023

Oficio N.º 004-2023/Comité A.S. N.º 8-2023

Señor:

Abg. Edwar Chávez Llerena
Gerente de Administración



Presente. -

Asunto : Informe Declaratoria de desierto del proceso de A.S. N.º 8-2023-SEDAPAR S.A. "ADQUISICIÓN DE ABRAZADERAS ACERO INOXIDABLE Y ABRAZADERAS FOFO" – Ítem/Paquete N.º 1 – Fierro Fundido-FOFO.

Referencia : 1.- Oficio N.º 794-2023/S-31200
2.- Acta Complementaria N.º 1 del 25-5-2023
3.- Acta Complementaria N.º 2 del 5-7-2023
4.- Oficio N.º 1065-2023/S-31200

Nos dirigimos a usted, en atención al procedimiento de selección de la referencia, a fin de informarle sobre la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento.

ANTECEDENTES

- El 13 de febrero del 2023, mediante Memorando N.º 177-2023/S-3100, la Gerencia de Administración aprobó del expediente del Proceso A.S. 08-2023-SEDAPAR S.A. Adquisición de Abrazadera Acero Inoxidable y Abrazadera Fo Fo.
- El 14 de febrero del 2023, mediante Resolución N.º 1228-2023/S-31000, la Gerencia de Administración designa Comité Selección Proceso Adjudicación Simplificada N.º 08-2023-SEDAPAR, Adquisición abrazadera acero inoxidable y FoFo.
- El 15 de marzo del 2023, mediante resolución N.º 1244-2023/3100 aprueba bases administrativas para el proceso Adjudicación Simplificada N.º 08-2023-SEDAPAR.
- EL 11 mayo del 2023 mediante resolución N.º 34951-2023/S-30000, la Gerencia General declara nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N.º 8-2023 Sedapar.
- Con acta complementaria de otorgamiento de la buena pro del 25-5-2023 el comité otorgo la buena pro al segundo lugar (Constructora y Provedora Nuevo Imperio EIRL), por sanción vigente de quien quedo en primer lugar (COFERSA EIRL), como se relata en acta complementaria del 25 de mayo del 2023.
- Con acta complementaria del 25 de mayo, se otorgó la buena pro a Constructora y Provedora Nuevo Imperio EIRL, quien en ese momento no se encontraba sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Con Resolución N.º 34998-2023/S-30000 del 26-6-2023 se declara la nulidad de la buena pro para el ítem N.º 1- Abrazadera Fierro Fundido FOFO, retrayendo el proceso a la etapa admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, por los considerandos que allí se expone.
- Según oficio N.º 794-2023/S-31200 del 4 de julio del 2023, la jefatura del departamento de Logística nos comunica que hay observaciones al proceso indicando que: "no se pudo publicar la buena pro al postor que quedo en segundo lugar "Constructora y Provedora Nuevo Imperio EIRL" debido a que el sistema SEACE indica que este postor tiene su RNP No Valido al estar inhabilitado y suspendido por multa"
- Habiendo hecho la búsqueda en OSCE, se confirma que con Resolución N.º 2492-2023-TCE-S2 el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciono al postor Constructora y Provedora Nuevo Imperio EIRL, desde el 27-6-2023 al 27-11-2023.
- De la revisión a las ofertas presentadas no se tiene otra oferta válida para el ítem N.º 1 Abrazadera Fierro Fundido FOFO, por lo que se procede a declarar DESIERTO el presente ítem/paquete.

ANALISIS

- Conforme al numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al comité de selección emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.
- Tal como se señala en los antecedentes del presente informe, Proceso Adjudicación simplificada N° 08-2023-SEDAPAR, Adquisición abrazadera acero inoxidable y FoFo , se declaró desierto, toda vez que no hubo oferta válida.
- Considerando este resultado, la exigencia normativa no solo nos obliga a determinar las causas que motivaron el desierto, sino también a corregirlas.
- De lo que el comité ha analizado en el sequito del proceso, se evidencia que los proveedores que presentaron sus ofertas estaban sancionados por el OSCE dándose estos hechos durante proceso de selección.

CONCLUSIONES

- El comité de selección estuvo a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, en concordancia con lo señalado en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La declaratoria de desierto de la Proceso A.S. 08-2023-SEDAPAR S.A. Adquisición de Abrazadera Acero Inoxidable y Abrazadera Fo Fo, se generó por no quedar ninguna oferta válida.

RECOMENDACIONES

- Considerando que el estudio de mercado data de febrero del presente año se recomienda que se realice una nueva indagación de mercado previa coordinación con el área usuaria, así como se incluyan una mayor cantidad de potenciales postores; tanto para el ítem 1 y 2.

Atentamente.



Dante Mormontoy
Presidente (Suplente)
c.c/ Archivo



Carlos Pérez Pérez
Integrante



Luis Añazco Barrera
Integrante